**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CMC N° 042-2026**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 200-09-02-148-2026**

Señora
**Sandra Milena Arroyave Mejía**
Cedula 32.110.833
**Propietaria – Restaurante Bar – Balcón del Suroeste**
Matricula N° 21-682141-02
Teléfono 311 671 3371
Dirección: Carrera 20 # 19 42
Email: smarroyave@hotmail.com
Betania – Antioquia

**Asunto:** Aceptación de oferta en el proceso de Mínima Cuantía **CMC N° 042-2026**
**Tipología Contractual:** Suministro N° **200-09-02-148-2026**

De conformidad con el numeral 7, articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".*

De conformidad con el numeral 9, articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal".*

El Municipio de Betania - Antioquia, realizó la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos, comunica que la oferta presentada por la señora Sandra Milena Arroyave Mejía identificada con Cedula 32.110.833, Propietaria – Restaurante Bar – Balcón del Suroeste con Matrícula N° 21-682141-02, cumple con las exigencias económicas, jurídicas y técnicas establecidas en la invitación Publica **CMC N° 042-2026**, razón por la cual la oferta ha sido aceptada en cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

**1. OBJETO:** "Suministro de refrigerios y alimentos requeridos para el desarrollo de reuniones, encuentros, capacitaciones, jornadas de participación y demás actividades institucionales dirigidas a las organizaciones sociales y comunitarias del Municipio de Betania – Antioquia, orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana y al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal "¡Betania nos Une! por el Camino del Buen Gobierno 2024-2027."

**2. VALOR:** DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($16.500.000)

**3. FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará el valor correspondiente al contratista a través de pagos parciales, conforme el suministro efectivamente realizado, previa radicación en SECOP II de factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor, e ingreso de los bienes contratados al almacén de ser requerido.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Municipio de Betania – Antioquia.

**5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00374 del 8 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

| RUBRO | DESCRIPCIÓN | VALOR | FUENTE |
|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.006 | Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. | $ 16.500.000 | 1.2.4.3.03 – SGP Propósito General- Propósito Genera Libre inversión |

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación, si ello ocurre se configura causal de rechazo de la propuesta.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato

**6. PLAZO DEL CONTRATO**: El objeto, las obligaciones generales y específicas que se derivan de los estudios previos e invitación pública, deben ser ejecutados desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**7. CONDICIÓN TÉCNICA:** El contratista deberá ejecutar el objeto cumpliendo con las siguientes exigencias:

| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad | Valor Unitario |
|---|---|---|---|---|

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **1** | Refrigerio<br><br>Opción 1: Sándwich gratinado de pollo x 120 gramos, verduras, queso, tocineta, salsa champiñón o maíz tierno o croissant de pollo + jugo natural en vaso de 12 onzas o jugo caja<br><br>Opción 2: Salpicón con helado en vaso de 12 onzas o pastel hojaldrado de pollo + vaso de 12 onzas o jugo caja<br>Nota: El suministro podrá modificarse.<br>Hora de entrega a solicitud del supervisor. | Plato Servido | Monto agotable | $12.000 | |
| | **2** | Almuerzo<br><br>Proteína: Carne de res o carne de cerdo o pollo (mínimo 180 gramos)<br>Carbohidrato – Arroz (mínimo 70 gramos)<br>Sopa - Frijol o papa o plátano o lenteja (mínimo 220 cc)<br>Ensalada - (mínimo 60 gramos)<br>Acompañante - Aguacate o Banano o patacón o arepa.<br>Jugo natural (mínimo 220 ml)<br><br>Nota: El suministro podrá modificarse de conformidad con el menú del día.<br><br>Hora de entrega a solicitud del supervisor. | Plato Servido | Monto agotable | $23.000 | |
| | **Total** | | **$16.500.000** | | | |

**NOTA:** En el presente proceso no se especifican cantidades mínimas (por pedido), toda vez que se adelanta con el propósito de establecer el precio de oferta de los valores unitarios de cada uno de los ítems, que serán requeridos por la Entidad durante la ejecución del proceso hasta agotar presupuesto o finalización del plazo, por tanto, el proceso se adjudicará por el total del presupuesto oficial al oferente cuya suma de precios unitarios sea la más económica, obligándose el contratista a la entrega de los bienes en las cantidades que le sean requeridas por el Municipio al precio ofertado hasta agotar presupuesto o se

cumpla el plazo contractual.

Los valores anteriores no serán reajustados, y solo se pagará al contratista el suministro hasta agotar el monto del presupuesto oficial.

**8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**8.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
c) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
d) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
h) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
i) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
j) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
k) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
l) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
m) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

**8.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de

hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.

d) Presentar de manera oportuna la factura electrónica y/o documento equivalente para tramitar de pago.
e) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
f) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
g) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución.
h) Entregar los alimentos en óptimas condiciones de higiene, calidad, temperatura y presentación exigidas por el contratante, esto es, deberá entregar todos los alimentos en sitio cuando se requiera, y/o empacados y a domicilio en empaques aptos para alimentos, calientes y frescas, vasos aptos para bebidas calientas y frías, con el respectivo juego de cubiertos y en las instalaciones señaladas o que sean dispuestas por la administración municipal.
i) Suministrar las cantidades que el Municipio requiera a través del supervisor del contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución del contrato.
j) Cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos según el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 del 2013.
k) Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los Alimentos a los beneficiarios.
l) Suministrar los alimentos cumpliendo con las regulaciones sanitarias de manejo, y servicio a los asistentes y en las condiciones de empaque, temperatura, presentación, cantidad, preparación en sitio, entre otras, que hayan sido pactadas con el supervisor del contrato, en todo caso para efectos de los alimentos empacados, los mismos deberán contar con fecha de vencimiento de al menos 2 meses posteriores a la entrega de los mismos.
m) Mantener las condiciones higiénicas de los alimentos servidos.
n) Garantizar el suministro y entrega oportuna de los refrigerios y alimentos requeridos por el Municipio de Betania, todos los días de ejecución contractual, dentro del horario comprendido entre las 07:00 a. m. y las 07:00 p. m., de acuerdo con las cantidades, características, condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad.
o) Realizar el suministro de Alimentos únicamente a los beneficiarios autorizados por el Municipio a través del Supervisor del Contrato.
p) Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente la Preparación de los alimentos contratados.
q) Utilizar materias primas de primera calidad y frescas, en la preparación de la alimentación.
r) Las personas manipuladoras de los alimentos deben vestir la indumentaria adecuada para garantizar la calidad del servicio y tener la acreditación de Manipulación de alimentos.
s) Disponer durante la ejecución del contrato de la capacidad operativa, logística y locativa necesaria, incluido un punto operativo ubicado en el Municipio de Betania, de acuerdo con la naturaleza de los bienes suministrados, que cuente con las condiciones técnicas, sanitarias, locativas y de almacenamiento requeridas para garantizar la adecuada preparación, conservación, manipulación, distribución y/o entrega de los alimentos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.
t) Hacer entrega de informe del suministro con registro fotográfico.

**9. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere*

*el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)"*

De conformidad con el texto normativo referido y en concordancia con las disposiciones civiles y comerciales el negocio jurídico celebrado es un SUMINISTRO

**10. GARANTÍAS:** En los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, en particular a los procesos de mínima cuantía, la exigencia de garantías no constituye una obligación legal imperativa, sino una facultad discrecional de la Entidad Estatal, la cual debe ejercerse atendiendo a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, análisis del riesgo y naturaleza del objeto contractual.

Que, en los procesos de mínima cuantía diferentes a obra pública, el objeto contractual, el valor involucrado, el plazo de ejecución y el nivel de riesgo asociado permiten concluir que la exigencia de garantías puede resultar innecesaria y desproporcionada, en la medida en que podría generar cargas excesivas para el contratista y afectar los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, sin que ello represente un beneficio real para la Entidad.

Que, en este sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, ha determinado no exigir garantías, al considerar que los riesgos contractuales pueden ser adecuadamente mitigados mediante otros mecanismos jurídicos y administrativos previstos en el contrato y en la normativa vigente.

Que, adicionalmente, la no exigencia de garantías no implica ausencia de control ni debilitamiento de las obligaciones contractuales, toda vez que corresponderá a la supervisión contractual ejercer de manera permanente, técnica y oportuna su función, verificando el cumplimiento integral del objeto contratado, los plazos pactados y las obligaciones a cargo del contratista.

Que, en desarrollo de dicho ejercicio de supervisión, el supervisor deberá advertir oportunamente cualquier desviación, retraso o incumplimiento, y dar inicio, cuando a ello haya lugar, a las medidas correctivas necesarias para encauzar al contratista al cumplimiento de lo contratado, conforme a los principios de prevención, eficiencia y responsabilidad.

Que, de persistir situaciones de incumplimiento, la Entidad cuenta con instrumentos contractuales suficientes, tales como la imposición de multas y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, mecanismos que permiten proteger el interés público y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aun en ausencia de garantías.

Que, en consecuencia, la decisión de no exigir garantías en el presente proceso de mínima cuantía se encuentra debidamente justificada, resulta acorde con la normativa aplicable, responde a un análisis razonado del riesgo contractual y se complementa con un ejercicio riguroso de supervisión, garantizando así la correcta ejecución del contrato y la adecuada administración de los recursos públicos.

No obstante, el Municipio de Betania en los Contratos tipificados como Obra Pública se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. **La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra**, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista".*

**11. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno y Servicios Generales Administrativos del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**12. IMPUESTOS DEL CONTRATO:**

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

| DEDUCCIÓN | PERSONA NATURAL | PERSONA JURÍDICA |
|---|---|---|
| Estampilla adulto mayor | 4% | 4% |
| Estampilla pro-cultura | 1.5% | 1.5% |
| Pro Universidad | 1% | 1% |
| Industria y Comercio - ICA | 1% | 1% |
| Estampilla pro-hospital | 1% | 1% |
| Estampilla para la justicia familiar | 2% | 2% |
| Tasa pro-deporte | 2% | 2% |
| Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria. | | |

De conformidad con la base normativa de las estampillas, se enuncia algunas exclusiones:

Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales.

Estampilla para la justicia familiar: los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.

Tasa Pro-deporte: Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

**13. RECLAMOS:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente hacer a la ENTIDAD por razón de la ejecución del contrato que se llegase a derivar de la invitación deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias de la eventual reclamación

**14. MULTAS:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".*

EL Municipio de Betania podrá imponer y hacer efectivas las multas mediante acto administrativo motivado y teniendo en cuenta el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o disposiciones complementarias, cuando se configurase una o varias de las siguientes causales:

**a)** Por retraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: el Municipio de Betania aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del tres por ciento (3%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos.

**b)** Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones

incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el Municipio de Betania tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el Municipio de Betania por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

**c)** **EL CONTRATISTA** autoriza para que el Municipio de Betania descuente automáticamente el valor de las multas impuestas de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos.

**d)** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni de las demás obligaciones derivadas del contrato.

**15. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio de Betania a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que la Entidad Pública llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial. Sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones jurídicas buscando la indemnización definitiva por los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA autoriza para que el Municipio de Betania descuente automáticamente el valor de la cláusula Penal impuesta de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos

De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

**16. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022 *"Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de* ***terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad*** *en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de* ***reversión.***

*Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.*
*En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente".*

Se entiende pactadas las potestades excepcionales aplicables a la tipología contractual derivada de la presente invitación.

El Municipio de Betania – Antioquia se sujetará a lo dispuesto en los artículos 14, 15,16,17,18 y 19 de la Ley 80 de 1993; así como lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de que la Entidad Pública pueda aplicar la normatividad vigente al momento del ejercicio de las potestades excepcionales

**17. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor de ser el caso.

Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Betania mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y/o recibo a satisfacción de las obras ejecutadas; **b)** Constancia suscrita por el Interventor de ser el caso, en la cual se consigne que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con la ejecución del contrato.

En todo caso, para la Liquidación del contrato la Entidad Estatal se sujetará a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

**DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ**
Alcalde
Municipio de Betania

**SANDRA MILENA ARROYAVE MEJÍA**
Propietaria – Restaurante Balcón del Suroeste
Contratista